



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-02760693-APN-DGDMA#MPYT - BOSQUES CULTIVADOS

VISTO el Expediente N° EX-2019-02760693- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con el Expediente N° S05: 0234529/2013 del Registro del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias, promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma ALTO PARANÁ S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080.

Que a tal fin presentó, con fecha 30 de septiembre de 2008, un proyecto forestal que contemplaba la plantación de SEIS MIL OCHOCIENTAS DIEZ HECTÁREAS (6.810 ha) en la Provincia de MISIONES.

Que luego de la presentación, la empresa cambia su denominación por ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9).

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 27.487, se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que los sujetos comprendidos en el presente régimen de inversiones no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos.

Que en el citado Artículo 8° se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la citada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la citada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 27.487, establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la mencionada Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) deberá presentar la carga tributaria determinada a la fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida, se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, y a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que la superficie lograda por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) en el año 2009 es de SEIS MIL QUINIENAS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA HECTÁREAS (6.597,80 ha) de plantación de Pinus sp y Eucalyptus sp.

Que los productos alcanzados por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida, consisten en madera rolliza con corteza de Pinus sp y Eucalyptus sp.

Que los productos que se aprueban por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) no ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplado en el Artículo 10 de la citada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 9° de la Ley N° 27.487, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080 sustituido por el Artículo 10 de la Ley N° 27.487, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) y el profesional actuante se

encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 27.487, establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 27.487, dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida, y adecuar los utilizados a las inversiones efectivamente realizadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados sustituido por el Artículo 17 de la Ley N° 27.487 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus modificatorias, como emprendimiento forestal por la ejecución de SEIS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA HECTÁREAS (6.597,80 ha) de plantación de Pinus sp y Eucalyptus sp realizadas en el año 2009 en la Provincia de MISIONES, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la citada Ley N° 25.080 sustituidos por los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 27.484, respectivamente, , desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria vigente para la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 33-56324011-9), determinada al día 30 de septiembre de 2008, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificadas por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Pinus sp y Eucalyptus sp.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de Pinus sp., que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CÚBICOS (2.110.290 m3) y de madera rolliza con corteza de Eucalyptus sp., que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS (366.733 m3).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-56324011-9) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.